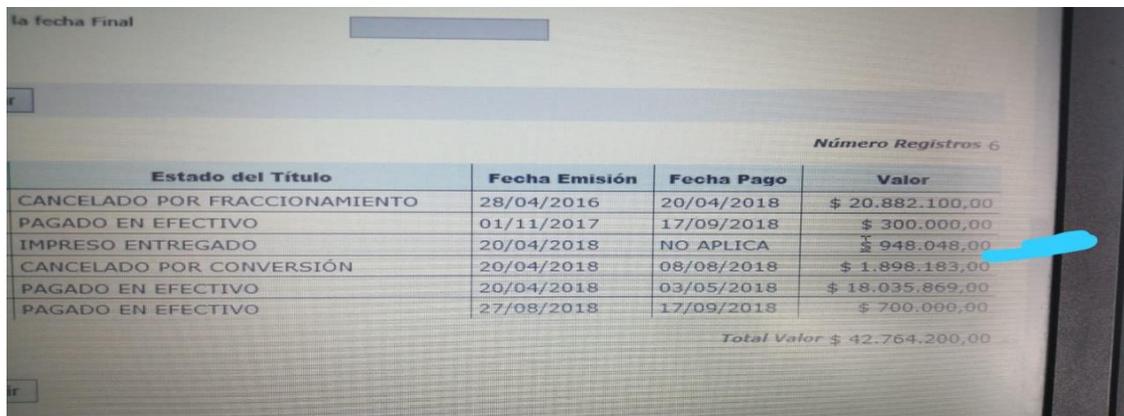


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja hoy 23 de Junio del 2021, en el sentido de informar a la Señora Juez que el codemandado John Alejandro Herrera Castaño solicitó la entrega del valor de la indemnización reconocida en su favor.

Consultado el portal de títulos judiciales se advierte que, con destino al proceso, se encuentra consignada la suma reconocida al codemandado Herrera Castaño por concepto de indemnización, como se visualiza en la siguiente imagen:



Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	28/04/2016	20/04/2018	\$ 20.882.100,00
PAGADO EN EFECTIVO	01/11/2017	17/09/2018	\$ 300.000,00
IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 948.048,00
CANCELADO POR CONVERSIÓN	20/04/2018	08/08/2018	\$ 1.898.183,00
PAGADO EN EFECTIVO	20/04/2018	03/05/2018	\$ 18.035.869,00
PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2018	17/09/2018	\$ 700.000,00

Número Registros 6
Total Valor \$ 42.764.200,00

Sírvase resolver lo que en derecho corresponda.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

A. INTERLOCUTORIO 577

PROCESO: EXPROPIACION
RADICADO: 2015-00336-00
DEMANDANTE: EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LTDA – “ERUM”
DEMANDADOS: HECTOR ALONSO, PEDRO NEL, GLADIS, JULIAN ELIECER, JOSE DUVAN, JAIME, JAIRO EMILIO, NUBIA, MARIA ACENETH y BLANCA LILI CASTAÑO GARCIA, y JHON ALEJANDRO HERRERA CASTAÑO

En el proceso de Expropiación antes referenciado, en audiencia realizada el 12 de Abril del 2018, se aprobó la conciliación a la que llegaron las partes para la enajenación voluntaria del inmueble objeto de expropiación.

La indemnización reconocida en favor de los demandados, se ordenó entregar mediante auto del 13 de abril de 2018 y en dicha providencia se dispuso:

“ (...)entregar los dineros correspondientes a la indemnización, reservando de aquella el 4.54% del total consignado que equivale a la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$948.048.00) para JHON ALEJANDRO HERRERA CASTAÑO (...)”

La anterior decisión estuvo basada en que, para el momento de presentación de la demanda, el mencionado HERRERA CASTAÑO era menor de edad, y aunque para la fecha en que se ordenó la entrega de la indemnización -13 de Agosto de 2018-, ya había llegado a la mayoría de edad, no contaba para esa calenda con representante judicial en la Litis.

Atendiendo la solicitud formulada por el codemandado JHON ALEJANDRO HERRERA CASTAÑO, allegada al C.S.J.C.F., el 20 de mayo de 2021, se accede a la misma y se ordena la entrega de la suma reservada, la que fue verificada en el portal de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por la Secretaría del Despacho se expedirá el titulo judicial a órdenes del citado codemandado, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 090 del 25 DE JUNIO 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40928eea35cc4b3c8e3286baee4ed70647ee51957c5e2670de82598de91d8837**

Documento generado en 24/06/2021 02:42:05 PM